



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día nueve de mayo de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 69/2004 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DECLARACION DR. LADERECHE REF. IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS"**, al cual obra agregado por cuerda separada el **Expte. N° 161/2004 TCP caratulado: "S/ PRESUNCION DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PERSONAS INEXISTENTES"**.-----

Seguidamente se expone en voto correspondiente al Contador Ricciuti:

Vienen a esta Vocalía de Auditoría los **Expedientes del registro de este Tribunal Letra V.L. N° 69/04 caratulado: "S/DECLARACION DR. LADERECHE REF. IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS"** y **N° 161/04 caratulado: "S/PRESUNCION DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PERSONAS INEXISTENTES"**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto. -----

## **I.- ANTECEDENTES.**

### **I-a) Expediente V.L. N° 69/04.**

Las actuaciones se originan con la Resolución T.C.P.- V.A. N° 41/04, mediante la cual se dispone el inicio de una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, a raíz de las declaraciones periodísticas efectuadas por el entonces Presidente del IPAUSS en la Edición Digital N° 2144 del Diario Provincia 23 de fecha 17 de Febrero de 2004, designando a cargo de su sustanciación al Auditor Fiscal C.P. Daniel MALDONES. -----

A través de la Resolución T.C.P.-V.L N° 65/04 se incorpora a la Resolución citada al Dr. Oscar Juan SUAREZ, a los efectos de que investigue las presuntas irregularidades en el otorgamiento de jubilaciones. -----

Por Nota Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 030/04 el Auditor Fiscal requiere al ex Presidente del IPAUSS informe si se iniciaron las investigaciones correspondientes en referencia a algunos de los puntos mencionados en las declaraciones periodísticas efectuadas en el citado medio, solicitando, en su caso, remisión de copia de las actuaciones: a) Vehículos usados por los Presidentes que fueran volcados, no sabiendo acerca de los pagos efectuados; b) Notebooks que fueran devueltas sin disquetera y sin impresora; c) Derivaciones que fueron pagadas por los Hospitales, cuando el Estado le entregaba dinero a la Clínica San Jorge para tal fin; d) Compra de medicamentos con el 21% de Iva incluido. También le solicita informe acerca de lo requerido por el Dr. Suarez en la Nota Letra: T.C.P. N° 327/04 relativo a los expedientes donde se otorgaron jubilaciones a personas inexistentes.-----

En respuesta, el ex Presidente del organismo informa mediante Nota N° 230/04 que se ha ordenado instruir el Sumario Administrativo P-0758/04, haciendo saber en relación a lo requerido en los puntos 1.a), 1.b) y 1.d) que se impartieron directivas a la instrucción a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectos de recabar los datos requeridos del Departamento Patrimonio, Informática, y Dirección Gerencial de Servicios Sociales, respectivamente. Respecto al punto 1.c) informa que se efectuó la denuncia en la causa 16.005 caratulada “LADERECHE Juan Héctor s/ DENUNCIA” por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur. -----

Con esta respuesta, el Auditor Fiscal hace saber al ex Presidente, a través de la Nota Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 033/04, la falta de contestación a lo requerido en el punto 2) de su similar N° 030/04, informando el organismo que en el marco del Sumario 0758/04 se está llevando a cabo la investigación respecto al presunto otorgamiento de jubilaciones a personas inexistentes, encontrándose las actuaciones en la etapa prevista por el art. 28 del Decreto Nacional N° 1798/80, habiéndose dispuesto el cese de pago de beneficios a varios apoderados por carecer de los certificados de supervivencia de los poderdantes. (Nota Letra: IPAUSS-P N° 248/04). -----

A fs. 61 toma intervención el suscripto, y atento que las actuaciones colectan la instrucción de diversos objetos investigativos, entiende pertinente que el Dr. SUAREZ desglose la documental referida a los beneficios supuestamente otorgados a personas inexistentes y proceda a su caratulación, originándose así el Expediente V.L. N° 161/04, al que me referiré posteriormente. -----

A fs. 62/63 el Auditor Fiscal produce el Informe Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 299/04, señalando que la información recopilada en las actuaciones no permite verificar fehacientemente la existencia de faltantes y/o anomalías del tenor de las declaraciones, quedando pendiente la remisión de copia de las actuaciones informadas por el ex Presidente. Por ello, considera conveniente remitir Nota al nuevo Presidente del organismo Dr. Mario Héctor GIANOTTI a efectos que informe más precisamente acerca de las actuaciones pendientes; requerimiento efectuado por Nota Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 065/04, solicitando la remisión en un plazo de 72 de toda la documentación disponible que avale lo informado por Nota N° 230/04. -----

Tal requerimiento fue reiterado por el Sr. Secretario Contable, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 645/04, quien a fs. 69 emite el Informe N° 429/04 señalando que ni el denunciante ni el IPAUSS han aportado mayores elementos que permitan llevar adelante la investigación; por lo que entiende necesario requerir vía Resolución la información pendiente al IPAUSS y, por otra parte requerir mayores datos al Poder Judicial sobre la causa en curso. -----

Así, mediante Resolución T.C.P. – V.A N° 112/04 se intima al Presidente del IPAUSS Dr. Mario Héctor GIANOTTI por un plazo de 72 hs. para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante Notas T.C.P. N° 30/04 -puntos 1.c) y 1.d)- , 65/04 y 645/04, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, y ante la falta de respuesta, a través de la Resolución T.C.P. – V.A. N° 119/04 se le solicita que un plazo improrrogable de 48 hs. dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por Notas T.C.P. N° 30/04, 33/04, 65/04 y 645/04, haciéndole saber que el incumplimiento lo hará pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente. -----

Persistiendo el organismo en la falta de respuesta, y ante el cambio de autoridades, por Resolución T.C.P. – V.A. N° 197/04 se intima al Presidente del IPAUSS C.P.N. César Marcos MORA para que en un plazo de 15 días dé respuesta a los requerimientos efectuados por Notas T.C.P. N° 30/04, 33/04, 65/04 y 645/04, haciéndole saber que el incumplimiento lo hará pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente. -----

Por otra parte, mediante Notas Letra: T.C.P. N° 1122/04 y 1276/04 (fs. 88/89) se solicita al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur informe el estado de la causa N° 16.005 caratulada: “LADERECHE, Juan Héctor s/ Denuncia”. -----

Ante tal requerimiento, se presenta el Sr. Presidente César Marcos MORA a través de la Nota N° 730/04 solicitando vista de las actuaciones, atento haberse remitido al Poder Judicial expedientes que podrían contener información de utilidad para dar respuesta a lo requerido, la que fue concedida y evacuada (fs. 90/92). Seguidamente, la entonces Vicepresidente del organismo solicita un plazo de 10 días a efectos de recabar y adjuntar la documentación para dar respuesta a lo solicitado (Nota N° 756/04), plazo que fuera concedido (Nota Letra: T.C.P. S.C. N° 1390/04). -----

Continuando la falta de respuesta por parte del organismo, mediante Resolución T.C.P. – V.A. N° 241/04 se intima al Presidente del IPAUSS para que en un plazo perentorio de 5 días dé cumplimiento al requerimiento efectuado por Resolución T.C.P. – V.A. N° 197/04, haciéndole saber que el incumplimiento lo hará pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente. -----

Ante las infructuosas gestiones para dar con los antecedentes necesarios tendientes a lograr el esclarecimiento de las presuntas irregularidades denunciadas por quien fuera Presidente del IPAUSS, y en vista que el silencio del organismo se constituyó en un obstáculo para la continuidad de la labor investigativa, mediante Resolución Plenaria N° 38/05 se aplica al Sr. Presidente del IPAUSS C.P.N. César Marcos MORA una multa equivalente al 5% de sus haberes, por no impulsar las gestiones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas N° 65/04, 28/04, y 645/04 y Resoluciones T.C.P. – V.A. N° 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04; intimándolo para que en un plazo improrrogable de 72 horas remita a este Tribunal la documental solicitada. También a través de dicho acto se solicita al Juez interviniente en la causa N° 16.005 informe su estado, requerimiento efectuado mediante Nota Letra: T.C.P. N° 217/05. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En respuesta, mediante Nota N° 149/05, glosada a fs. 110, se presenta el Sr. Presidente del IPAUSS solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta, alegando que: *“...entre otras contestaciones que hemos realizado en relación al tema en cuestión, la última respondida ha sido la nota N° 001/05 letra TCP, documentación de la que aparentemente no les han dado conocimiento...”*. Adjunta copia de la Nota Letra: T.C.P N° 001/05, y de las Notas del organismo N° 104/05 y 106/05, agregadas a fs. 111/120. -----

Ante esta presentación, el Auditor Fiscal emite la Nota Interna Letra: TCP – (IPAUSS) N° 010/05 (fs. 121), señalando que la emisión de la Nota N° 001/05 fue lo que produjo la contestación del Presidente del IPAUSS efectuada mediante las Notas N° 104/05 y 106/05, confundiendo lo solicitado en el Punto 1) de la citada Nota con lo requerido en la Resolución Plenaria N° 38/05. -----

Destaca el Auditor que dichas Notas están fechadas el 15/02/05, 21/02/05, y 22/02/05 y la Resolución Plenaria N° 38/05 es de fecha 08/03/05, de lo que se infiere que la contestación del Presidente no tiende a responder a esta última. -----

Señala, asimismo, que lo manifestado en las Notas N° 104/05 y 106/05 no responde a los distintos puntos solicitados oportunamente en la Nota N° 030/04. -----

Por ello, considera que corresponde mantener la sanción al Presidente del IPAUSS, comunicándole la falta de respuesta a los requerimientos efectuados y la exagerada tardanza para su cumplimiento, criterio compartido por el Sr. Secretario Contable. (Nota Int. Letra: T.C.P. – S.C. N° 258/05, fs. 122) -----

#### **I-b) Expediente V.L. N° 161/04.**

Tal como señalara precedentemente, este Expediente se origina con motivo del desglose de la documental referida a los beneficios supuestamente otorgados a personas inexistentes, dispuesto a fs. 61 del Expediente V.L. N° 69/04. -----

Mediante Nota N° 52/04 (fs. 3) el Instructor designado por Disposición 334/04 en el Sumario P-0758/04 informa que momentáneamente no pueden ser remitidos los Expedientes por los cuales tramitaron las jubilaciones investigadas, por estar sujetos a verificación a fin de determinar si hubo beneficios otorgados a personas inexistentes. -----

Posteriormente, a través de la Nota Letra: DS-CAJ N° 71/04 (fs. 25/28) el instructor remite copia de lo informado por la Gerencia Previsional respecto a pagos de beneficios previsionales a personas inexistentes, señalando que del Informe Previsional N° 132/04 surge que hubo un caso de pago a un beneficiario fallecido (Graciela DE LOS SANTOS – Expediente 6105/98). Destaca que no obstante, no se trataría del otorgamiento de un beneficio a una persona inexistente, sino del eventual cobro del beneficio por terceros luego de fallecida la titular. -----

Con estos antecedentes, el Dr. Suarez emite el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 126/04 (fs. 29), señalando que según lo informado por el instructor en realidad el pago a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

personas inexistentes se trató del pago a apoderados de los beneficiarios que no habían cumplido con los certificados de supervivencia. -----

Las actuaciones posteriores resultan comunes a las colectadas en el Expediente V.L. N° 69/04, señalando en relación al presente Expediente el Auditor Fiscal mediante Nota Interna N° 010/05, que correspondería efectuar un nuevo requerimiento al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, y en caso de no recibirse respuesta, cerrar la investigación. Considera, asimismo, que lo expresado en la Nota CAJ N° 29/05 responde al requerimiento efectuado en relación al presente Expediente. -----

## II.- ANALISIS.

De los antecedentes reseñados, surge que el Presidente del IPAUSS C.P.N. César Marcos MORA fue sancionado a través de la Resolución Plenaria N° 38/05, en el marco de los Expedientes N° 69/04 y 161/04, por no impulsar las gestiones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas N° 30/04, 65/04 y 645/04 y Resoluciones T.C.P. – V.A N° 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04, obstaculizando así la continuidad de la investigación tramitada a través de los citados Expedientes, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades denunciadas por quien fuera Presidente del organismo Dr. Juan LADERECHE. Asimismo, se lo intima para que en un plazo improrrogable de 72 horas remita a este Tribunal la documental solicitada.- Notificado de dicho acto, el Sr. MORA solicita se deje sin efecto la sanción impuesta, alegando que la contestación al presente requerimiento se efectuó con la respuesta a la Nota Letra: T.C.P. N° 001/05, a través de las Notas N° 104/05 y 106/05. -----

Analizado el requerimiento efectuado por este Tribunal a través de dicha Nota, se advierte que refiere al Expediente SC N° 042/04, caratulado: “INV. EXPTE. IPAUSS A-5242/03 Ref. PAGO HONORARIOS CONVENIOS”, por el que tramita la investigación ordenada por Resolución T.C.P. – V.A N° 08/04, referida al pago de honorarios por convenios transaccionales suscriptos por el I.P.A.U.S.S., homologados por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: “Magaldi, Enzo Oliver c/ I.P.P.S. s/ Amparo s/ Recurso de Queja”, cuya ejecución tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte en los autos caratulados: “Magaldi Enzo Oliver y Otros c/ IPAUSS s/ Ejecución de Sentencia”. -----

En el marco de esa investigación el Auditor Fiscal interviniente requirió al Presidente del IPAUSS informe el estado procesal de las actuaciones por las que tramita la denuncia penal iniciada por el ex Presidente Juan LADERECHE, que estaría radicada ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, informe acerca de las liquidaciones finales luego de la Disposición N° 952/04 y atento lo expresado en la Nota Letra: DAJP N° 20/04, y remita copia certificada de los convenios agregados al Expte. Letra I-N° 4152/04 caratulado: “PROPUESTA 949 – EXTRAJUDICIAL”. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En respuesta a tal requerimiento, el Presidente del IPAUSS remite la Nota N° 104/05 adjuntando copia certificada de los citados convenios; y Nota N° 106/05 adjuntando copia certificada de las Notas C.A.J. N° 29/05 y 32/05. La primera informa que la denuncia penal presentada por el ex Presidente fue promovida a título personal, no siendo el IPAUSS parte querellante; en tanto que la segunda refiere al estado de la causa judicial caratulada “MAGALDI Enzo Oliver y Otros c/ IPAUSS s/ EJECUCION DE SENTENCIA”, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte.-----

De lo expuesto surge claramente que tales respuestas no guardan relación con los requerimientos efectuados por Notas T.C.P. N° 30/04, 65/04 y 645/04 y Resoluciones T.C.P. – V.A N° 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04, toda vez que refieren a otra investigación, no teniendo relación con las investigaciones tramitadas por Expedientes V.L. N° 69/04 y 161/04; Expedientes éstos que, por otra parte, no son mencionados expresamente por parte del organismo en dichas respuestas. -----

Cabe concluir así, que acorde las constancias obrantes en las presentes actuaciones, ha quedado acreditado el incumplimiento por parte del Presidente del IPAUSS a los requerimientos de este organismo de control, que motivara la sanción pecuniaria impuesta por Resolución Plenaria N° 38/05; el que de ningún modo resulta justificado con los argumentos invocados por el Sr. Presidente, persistiendo la situación que diera origen a dicha sanción. -----

### III.- CONCLUSIONES.

Por las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de ratificar la multa aplicada al Sr. Presidente del IPAUSS CPN César Marcos MORA por el art. 1° de dicho acto administrativo, por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas T.C.P. N° 30/04, 65/04 y 645/04 y Resoluciones T.C.P. – V.A N° 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04, y reiterar la intimación efectuada en su art. 4° para la remisión de la documental oportunamente requerida, haciéndole saber que la contumacia o reiteración de tal incumplimiento agravará la pena en el límite de hasta el 20% del haber. Ello, conforme lo establecido por el Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. -----

Asimismo, corresponde hacerle saber en el acto administrativo que se dicte que en el plazo de diez (10) de notificado podrá interponer contra el mismo Recurso de Reconsideración en los términos de los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, incorporando los elementos de juicio que estime pertinentes. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, y en relación a la cuestión de fondo objeto de investigación, atento el tiempo transcurrido entiendo oportuno solicitar puntualmente al instructor sumariante, por conducto del Auditor Fiscal, informe el estado del Sumario Administrativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ordenado por Disposición N° 334/04 tramitado por Expediente P-0758/04, y, en su caso, remita copia certificada de los Informes previstos por los arts. 83 y 88 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80 -Reglamento de Investigaciones- y de la Resolución prevista por su art. 91. -----

Finalmente, ante la falta de respuesta por parte del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur acerca del estado de la causa N° 16.005 caratulada: “LADERECHE, Juan Héctor s/ Denuncia”, entiendo que corresponde, por Presidencia, reiterar tal requerimiento, haciéndole saber al Tribunal interviniente que la información requerida resulta sumamente necesaria para la conclusión de la presente investigación. -----

Una vez emitido el acto administrativo pertinente, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría Contable para su seguimiento y evaluación por parte del Auditor Fiscal. -----

Es mi voto. -----

A continuación se expone el voto correspondiente al Doctor Herrera:

Viene a este Vocal Legal los **Expedientes Letra V.L. N° 69/04, caratulado: “S/DECLARACION DR. LADERECHE REF. IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS” Y N° 161/04 caratulado: S/PRESUNCION DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PERSONAS INEXISTENTES**” ambos del registro de este Tribunal de Cuentas; encontrándose las actuaciones en instancia de ser resueltas por el plenario de miembros; corresponde proceder a su análisis a los efectos de fundar mi voto.-----

En las actuaciones referenciadas se dictó la Resolución Plenaria N° 38/05 por la que se dispuso aplicar al Sr. Presidente del IPAUSS, CPN César Marcos MORA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de sus haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Notas N°s 65/04, 28/04 y 645/04 y Resoluciones TCP N°s 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04; asimismo se lo intimó para que en un plazo improrrogable de 72 horas remita a este Tribunal la documental solicitada en los citados requerimientos. -----

Debidamente notificado de la misma, se presenta el funcionario solicitando el levantamiento de la sanción fundamentando su petición en que entre las contestaciones que se han remitido relacionadas al tema en cuestión, la última emitida fue la nota N° 001/05 letra TCP, deduciendo que dicha documentación no ha sido puesta en conocimiento de este Cuerpo. -----

A los efectos de dilucidar convenientemente la situación bajo examen, esto es si los argumentos vertidos por el Presidente del Instituto revisten aptitud suficiente para proceder al levantamiento de la sanción, corresponde efectuar una somera reseña de los antecedentes que conforman las actuaciones. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En relación al expediente N° 69/04, el mismo se origina a raíz de las declaraciones efectuadas por el entonces Presidente del IPAUSS, Dr. Ladereche en el diario Provincia 23, donde da cuenta de una serie de presuntas irregularidades ocurridas en el Instituto. -----

En función de ello, en uso de sus atribuciones legales este Tribunal, dicta la Resolución N° 41/04 mediante la cual resuelve llevar adelante la correspondiente investigación, designando como encargado de la misma al Auditor Fiscal Cr. Daniel Maldones; a instancias de quien y previa solicitud a esta Vocalía Legal, se incorporó a la resolución de marras al Dr. Oscar Juan Suarez, a los efectos de que investigue en relación a los dichos del Dr. Ladereche referente a presuntas irregularidades en el otorgamiento de jubilaciones. Situación que, previo desglose de la documental relacionada; originó el Expediente VL N° 161/04. -----

Con relación a este expediente, el entonces Presidente del IPAUSS, Dr. Ladereche, informó, mediante Nota IPAUSS N° 248/04, que en el marco del sumario N° 0758/04, se estaría llevando a cabo la investigación del presunto otorgamiento de jubilaciones a personas inexistentes. -----

En tal sentido se glosa a fs. 3, el informe del Instructor Sumariante dirigido al letrado interviniente; donde lo pone en conocimiento de su designación como tal, adjuntando a esos fines copia fiel de la Disposición N° 334/04, y la imposibilidad de remitir copia de cada uno de los expedientes donde se tramitaron los beneficios objeto de investigación, por encontrarse los mismos sujetos a verificación. -----

Mediante Nota 71/04, glosada a fs. 25, el Instructor remite copia de lo informado por la Gerencia Previsional relacionado a pago de beneficios a personas inexistentes; manifestando que del contenido del mismo surge un caso de pago a un beneficiario fallecido (Graciela De Los Santos –Expte. 6105/98-). No obstante considera que no se trataría del otorgamiento de un beneficio a una persona inexistente sino, el eventual cobro del beneficio por terceros luego de fallecida. Para el resto de los casos (no percepción del beneficio y, falta de certificado actual de supervivencia) entiende que no amerita investigación sino la adopción de las medidas previstas para el caso, las cuales a su criterio, conforme surge del informe han sido adoptadas. -----

Conforme los antecedentes colectados el Letrado designado emite el Informe Legal N° 126/04 (fs. 29), donde señala que del informe del Instructor se desprende que en realidad el pago a “personas inexistentes” era el pago a apoderados de los beneficiarios que no habían cumplido con los certificados de supervivencia. -----

Por otra parte, surge de las constancias del Expte. N° 69/04, que en función de la investigación encomendada, luego de requerir el diligenciamiento de una serie de medidas, el Auditor Fiscal elabora el Informe N° 299/04 TCP (IPAUSS), en el que tras analizar la documentación aportada arriba a las siguientes conclusiones, a saber: “Recibida la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*información solicitada a las áreas, las mismas no permiten verificar fehacientemente la existencia de faltantes y/o anomalías del tenor de las declaraciones...”; adjuntando a las actuaciones las diversas diligencias realizadas por el Departamento Patrimonio sobre el particular. Agrega que “Con respecto a lo solicitado sobre el listado de jubilaciones otorgadas durante el año 2003, se adjuntó a las actuaciones (fs. 47) el listado emitido por el Jefe de la División Provisional, habiéndose designado al Dr. Oscar Suárez para investigar las presuntas irregularidades en el otorgamiento de jubilaciones. Para finalmente indicar que “Como consecuencia de la falta de precisión sobre lo denunciado por el Dr. Ladereche, se le solicitó al mencionado, mediante Nota N° 030/04, informe si se inició alguna investigación sobre los puntos que menciona en sus declaraciones”.-----*

Asimismo da cuenta el mencionado informe que mediante notas N° 230/04 y 284/04 se da respuesta parcialmente a lo solicitado; no obstante con fecha 16 de abril de 2004, se produce la renuncia del Dr. Ladereche, quedando a la fecha del informe – 18/5/04 – pendiente de remisión, copia de todas la actuaciones que fueron informadas en las citadas notas. -----

En función de ello, se remitió a su sucesor la Nota N° 065/04, mediante la cual se le requirió el envío en un plazo de 72 horas de toda la documentación disponible que avale lo informado por Nota 230/04 IPAUSS, en relación a lo solicitado mediante Nota N° 30/04 (fs. 56) puntos 1-a) a d); reiterada a su vez por la Nota T.C.P.S.C. N° 645/04. -----

Atento la falta de respuesta y lo informado por el Secretario Contable de este Tribunal a fs. 69, se dictaron las Resoluciones N°s 112/04, 119/04 y 197/04; todas ellas con carácter de intimación al Presidente del IPAUSS, en la última de ellas expresamente al Sr. Marcos Mora, emplazándolo a dar respuesta de los diversos requerimientos efectuados en el marco de la investigación oportunamente iniciada. -----

Que habiendo sido debidamente notificado de esta última resolución, operando su vencimiento con fecha 18/10/04; el Sr. Mora, en su carácter de Presidente del IPAUSS; solicita vista de las actuaciones; el que le es otorgado conforme constancias de fs. 92; asimismo se concedió un nuevo plazo de diez días (fs. 94), en función de la solicitud efectuada por la Sra. Vicepresidente del mismo organismo para recabar y dar respuesta a lo requerido por este Tribunal. -----

Que encontrándose vencidos todos los plazos sin haberse recibido respuesta alguna se dictó la Resolución N° 241/04 V.A. por la que se intimó al Sr. Presidente del IPAUSS para que en un plazo perentorio de cinco días, dé cumplimiento a lo establecido por su similar N° 197/04; haciéndole saber expresamente que su incumplimiento importa la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Transcurrido holgadamente el plazo otorgado para su contestación, el Sr. Secretario Contable de este Tribunal emite la Nota Int. T.C.P.S.C. N° 98/05, en la que expresamente informa que no se ha recepcionado la respuesta correspondiente. -----

La actitud remisa puesta de manifiesto por el cuentadante, quien pese a encontrarse debidamente notificado de todos los requerimientos, resguardando en todo momento su derecho de defensa, hizo caso omiso de los mismos, ameritaron el dictado de la resolución que impusiera la sanción cuyo levantamiento se solicita. -----

Desde ya debo anticipar que tal pretensión resulta inadmisible, por cuanto los argumentos invocados por el funcionario en nada contribuyen a revertir tal situación, por el contrario demuestran un total desconocimiento rayano en la desidia por parte del funcionario, aportando un elemento que lejos de contribuir al esclarecimiento del hecho investigado no hace más que aportar confusión. -----

En efecto, como ya se señalara, el Sr. Presidente del IPAUSS, intenta justificar su pretensión a través de la circunstancia de haber respondido oportunamente la Nota T.C.P. N° 01/05; adjuntando a esos fines copia de la Nota IPAUSS N° 106/05. -----

No obstante, de la lectura de dicha nota se desprende que la misma da respuesta a lo requerido en las actuaciones originadas en relación a los convenios homologados por el Superior Tribunal de Justicia, cuya ejecución se tramita en autos caratulados: "MAGALDI, Enzo Oliver c/IPAUSS S/EJECUCIÓN. -----

En consecuencia, la defensa intentada por el funcionario cae por su propio peso, antes bien correspondería efectuar una recomendación para que en caso de futuras contestaciones de parte de Organismos que, como el IPAUSS, tienen mas de una causa en trámite, se arbitren los medios para identificar suficientemente el expediente a que se hace referencia; para así evitar lamentables equívocos como el que se ha incurrido en le presente. -----

En consecuencia de lo expuesto coincido plenamente con las conclusiones arribadas por el Sr. Vocal de Auditoría propulsando mi voto en idéntico sentido. -----

Voto correspondiente al Contador Martínez:

Vienen a esta Presidencia los autos de registro de este Tribunal letra V.L. N° 69/04 caratulado: "S/ DECLARACIÓN DEL DR. LADERECHE REF. IRREGULARIDADES EN EL I.P.A.U.S.S." y N° 161/04 caratulado : "S/ PRESUNCIÓN DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PERSONAS INEXISTENTES, encontrándose las actuaciones en la etapa de resolución de las mismas por plenario de miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:

De los antecedentes de Expte. V.L. N° 69/04:

En los actuados de referencia se compulsó investigación de ley a través del dictado de Resolución T.C.P. - V.A. N° 41/04 obrante a fs. 6 de autos del rubro, efectuada en el marco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



de la Resolución 71/02 mediante la cual se impulsa investigación respecto de las declaraciones efectuadas por el entonces Presidente del I.P.A.U.S.S. Dr. Ladereche en el periódico "Provincia 23" de fecha 17 de Febrero de 2004 donde este último testimonia sobre un conjunto de presuntas irregularidades acaecidas en el ámbito del organismo a su cargo. -----

En ese sentido se designa al Auditor Fiscal Cr. Daniel Maldones, mediante la citada Resolución T.C.P. .- V.A. N° 41/04, para que pre-informe acerca de los hechos referenciados sucintamente. -----

Coadyuvantemente se incorpora a la investigación de ley al Dr. Oscar Juan Suárez, mediante Resolución T.C.P. .- V.L. N°65/04 obrante a fs.51, a fin de investigar presuntas irregularidades en el otorgamiento de jubilaciones, según lo relatado por el entonces titular del I.P.A.U.S.S., Dr. Laderreche. En ese sentido, se procederá luego a la apertura, por cuerda separada, del Expediente V.L. N° 161/04, a fin de que el designado "...tome contacto con el Sr. Instructor, con la finalidad de monitorear y obtener material de análisis, por muestreo...". -----

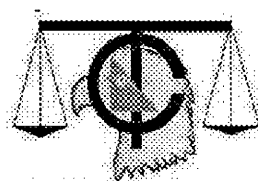
En el marco del Expte. V.L. N° 69/04, el Auditor Fiscal le requiere, mediante Nota T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) N°30/04, al Ex presidente del ente de referencia, INFORME a este Órgano de Control Externo, y en virtud de las atribuciones legales conferidas por Art. 4° inc. C) y 40 de la Ley Provincial N° 50, y el Art. 12 inc. I) del Reglamento Interno del citado Órgano, si se iniciaron las investigaciones en lo relativo a algunos de los puntos sindicados por el Dr. Laderreche, en sus declaraciones periodísticas en el citado medio, de maniobras presuntamente delictivas. Dicho informe requería informar si se iniciaron las investigaciones pertinentes y, en el supuesto de haberse iniciado, REMISION de copia las actuaciones correspondientes a los puntos objeto de informe por parte del I.P.A.U.S.S., a saber: a) vehículos usados por los Presidentes y que fueron volcados no sabiendo acerca de los pagos efectuados; b) Notebooks que fueran devueltas sin disquetera ni impresoras; c) Derivaciones que fueron pagadas por los Hospitales, cuando el Estado le entregaba dinero a la Clínica San Jorge para tal fin; d) Compra de medicamentos con el 21% de I.V.A. incluido. Asimismo le solicita como apartado N° 2 de la citada Nota, INFORME acerca de lo requerido por el Dr. Suarez, en lo relativo a los expedientes donde se habrían otorgado jubilaciones a "personas inexistentes". -----

Como contestación a dicho informe el entonces Presidente del I.P.A.U.S.S., mediante Notas N° 230/04 y 248/04 INFORMA que se iniciaron, primer termino el SUMARIO P-0758/04 con el objeto de recopilar información en los Departamentos de Patrimonio, Informática y Dirección General de Servicios Sociales, en respuesta a los puntos 1.a), 1.b) y 1.d) del pedido de Informes de Nota T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) N°30/04, y, en en referencia al punto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1.c), informa que se efectuó la DENUNCIA PENAL , que tramitaría por ante el Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, en los autos caratulados “LADERRECHE, Juan Héctor s/ denuncia”, causa N° 16.005. Y, en segundo termino, INFORMA que respecto de lo requerido por el Dr. Suárez en lo relativo a otorgamiento de jubilaciones inexistentes mediante Nota T.C.P. N° 327/04 que: “...las actuaciones se encuentran en la etapa prevista por el art. 28 del Decreto Nacional N° 1798/80...”. -----

En función de ello, produce INFORME el Auditor Fiscal Letra T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) N° 299/04 obrante a fs. 62/63, en el cual pone de manifiesto las siguientes apreciaciones de la investigación recabada hasta el momento, a saber: “...*Recibida la información solicitada a las áreas, las mismas no permiten verificar fehacientemente la existencia de faltantes y/o anomalías del tenor de las declaraciones...*”, atribuyéndolo al carácter “muy general” de lo denunciado periodísticamente. Asimismo da cuenta el mencionado informe que : “... *Con respecto a lo solicitado sobre el listado de jubilaciones otorgadas durante el año 2003, se adjunto a las actuaciones (fs. 47) el listado emitido por el Jefe la División Previsional, habiéndose designado al Dr. Suárez para investigar las presuntas irregularidades en el otorgamiento de jubilaciones...*”. -----

Con fecha 16 de Abril de 2004 se produce la sucesión en la Presidencia del organismo fiscalizado, por haber renunciado el Dr. Laderreche, quedando a la fecha del informe (18/05/04) pendiente de remisión: “*copia de todas las actuaciones iniciadas por el presidente saliente*”. Por lo cual considera pertinente este Auditor Fiscal remitir Nota al actual Presidente Dr. Mario Gianotti a efectos que precise lo informado por su antecesor sobre las actuaciones pendientes. -----

En el mismo sentido, mediante Nota T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) N° 065/04 al Presidente entrante Dr. Gianotti, el Auditor fiscal requirió al mencionado la **remisión de toda la documentación disponible que sustente lo informado** por el organismo mediante Nota N° 230/04 I.P.A.U.S.S. en relación a lo solicitado mediante Nota 30/04 (fs.56) que fuera reiterada mediante Nota T.C.P.-S.C. N° 645/04, todo ello en el plazo de 72 horas a partir de la notificación de presente. -----

En virtud que, no obstante haberse diligenciado las citadas notas sin respuesta alguna de parte del organismo fiscalizado y, haber informado el Secretario Contable de este Tribunal (fs. 69), se dictaron las Resoluciones N° 112/04, 119/04 y 197/04, las cuales revistieron el carácter de INTIMACIÓN al Presidente del I.P.A.U.S.S., emplazándolo a dar respuesta de los diversos requerimientos efectuados en el marco de la investigación oportunamente iniciada. -----

Habiéndose notificado en debida forma al nuevo Presidente entrante Dr. Marcos Mora, mediante Resolución T.C.P.-V.A. N° 197/04 para que en el plazo de 15 días de recibida la “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



presente dé respuesta a los requerimientos formulados mediante Notas N°s 30/04, 33/04, 65/04 y 645/04. Todo ello bajo apercibimiento de sanciones previstas en la normativa vigente en caso de incumplimiento. -----

Por otro lado, se solicita mediante Notas T.C.P. N° 1122/04 y 1276/04 (fs. 88/89) al Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación del Distrito Judicial Sur informe el estado de la causa N° 16.005 caratulada: "LADERRECHE, Juan Héctor s/ denuncia". -----

Ante dicha intimación, se constituye el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., Dr. Cesar Mora mediante Nota N° 730/04, solicitando tomar vista de las actuaciones, ejerciendo su derecho de defensa y de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N°141, lo cual le es acordado conforme obra a fs. 92. Posteriormente solicita nuevo plazo de 10 días (fs.93), el cual se concedió a los fines de recabar y adjuntar la documentación correspondiente requerida por este Tribunal. -----

Consecuentemente debido a la falta de respuesta del organismo controlado, se dicta Resolución T.C.P.- V.A. N° 241/04 intimándose al Presidente del organismo fiscalizado para que en el plazo perentorio de 5 días dé cumplimiento al requerimiento efectuado por Resolución T.C.P.- V.A. N° 197/04, haciéndole saber que en caso de incumplimiento lo hará pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente. -----

Ante el transcurso holgado de los plazos acordados para que el organismo fiscalizado ejerciera su derecho de defensa contestando a dichos requerimientos, sobreviene Nota Int. T.C.P.-S.C. N° 98/05 donde el Secretario Contable INFORMA que: "...hasta la fecha de la presente no se ha recepcionado contestación correspondiente en esta Secretaría Contable". -

No habiendo recibido respuesta a los requerimientos efectuados de parte del organismo fiscalizado, y en virtud de las Resoluciones del Tribunal de Cuentas N°s 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04, poniendo en conocimiento a los funcionarios requeridos la imperiosa necesidad de contar con la documental solicitada, obstaculizando de esta manera la labor investigativa, se dicta Resolución Plenaria N°38/04 mediante la cual se resuelve aplicar al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. CPN Cesar Mora una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus haberes, por no impulsar las gestiones conducentes a dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas N°s 65/04, 28/04, 645/04 y Resoluciones T.C.P. -V.A. N°s 112/04, 119/04, 197/04 Y 241/04; INTIMÁNDOLO asimismo para que en un plazo improrrogable de 72 horas REMITA a este Tribunal de Cuentas la documental solicitada mediante Notas N°s 65/04, 28/04, 645/4 y Resoluciones T.C.P. N° s 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04. Por la misma vía se solicita al Juez interviniente en la causa N° 16005 emita informe acerca del estado en que se encuentra la misma. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



A fs. 110 de autos se glosa Nota N° 149/05, mediante la cual se presenta el Presidente del I.P.A.U.S.S. PETICIONANDO el levantamiento de la sanción impuesta, alegando que *“...entre otras contestaciones que hemos realizado en relación al tema en cuestión, la ultima respondida ha sido la nota N° 001/05 letra TCP, documentación de la que aparentemente no les han dado conocimiento. Adjuntando al efecto para mejor proveer, copia del requerimiento, de las notas Nros. 104/2005 y 106/2005...”*. -----

A raíz de ello, el Auditor Fiscal se expide por Nota int. T.C.P.-(I.P.A.U.S.S.) N°010/05 respecto del planteo formulado por el Presidente del I.P.A.U.S.S., manifestando que las notas mencionadas por el Sr. Mora (Nros. 104/2005 y 106/2005) datan de fecha 15,21 y 22/02/05 respectivamente, y la Resolución Plenaria N° 38/05 data del 08/03/05, por lo que mal pudo haber respondido a esta última Resolución. -----

Se expide asimismo el Auditor Fiscal en el sentido de aseverar que las citadas notas alegadas por el CPN Mora no responde acabadamente a los distintos puntos solicitados en las Notas N° 30/04, 65/04 y Resoluciones T.C.P. 112/04, 119/04 y 38/05. -----

En consecuencia, el mencionado “supra” concluye en el sentido de mantener la sanción impuesta al Presidente de IPAUSS, criterio que es compartido por el Secretario Contable a través de Nota T.C.P.-S.C. N° 258/05 glosada a fs. 122. -----

De los antecedentes de Expte. V.L. N° 161/04:

En relación al Expediente del epígrafe, el mismo se constituye con motivo del desglose de la documental referida a “beneficios supuestamente otorgados a personas inexistentes”, según lo declarado por el entonces Presidente del IPAUSS, Dr. Ladereche, al medio periodístico “Provincia 23” de fecha 17/02/04. -----

El Instructor designado por Disposición IPAUSS 334/04, realizada en el marco del Sumario P-0758/04, INFORMA mediante Nota N° 52/04 (fs. 3), que: “...los expedientes cuya copia se solicita, momentáneamente no es factible dar cumplimiento a dicho pedido hasta tanto no sean verificados varios cientos de expedientes...y determinar si efectivamente hubo o no, beneficios otorgados a personas inexistentes”. -----

Luego, mediante Nota DS-CAJ N° 71/04 (fs. 25/28) el Instructor sumariante remite copia certificada del informe producido por el Área Previsional respecto de pagos de beneficios previsionales a personas inexistentes, manifestando que de su tenor surge que hubo un caso de pago a un beneficiario fallecido (Graciela de los Santos- Expte. N°6105/98), el cual -destaca- configuraría en realidad “un eventual cobro del beneficio por terceros luego de fallecida la titular”, que no estaría vinculado al objeto de la investigación. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ergo, se eleva Informe Legal T.C.P- C.A. N° 126/04 (fs. 29) del Dr. Suárez, destacando que el mentado pago a personas inexistentes en realidad era el pago a los apoderados de los beneficiarios que no habían cumplido con los certificados de convivencia. -----

Mediante Nota Int. T.C.P. N° 010/05 el Auditor Fiscal opina, además, efectuar un nuevo requerimiento al Juzgado de la Primera Nominación Distrito Judicial Sur, y en caso de no recibirse respuesta cerrar la investigación del Expediente de epígrafe, todo lo cual es compartido por el Secretario Contable (fs. 61), mediante Nota Int. T.C.P. N° 257/05, informando que a la no se recibió respuesta del Juzgado de Juez Gamas Soler (fs.48). -----

### Análisis.

De los antecedentes expuestos deviene la sanción impuesta al Presidente del IPAUSS a través de Resolución Plenaria N° 38/05, en el marco de los Expedientes VL N°s 69/04 y 161/04, por no haber impulsado las diligencias conducentes a brindar informes, en virtud de las atribuciones legales conferidas por Art. 4° inc. C) y 40 de la Ley Provincial N° 50, y el Art. 12 inc. I) del Reglamento Interno del citado Órgano, referentes a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Notas N°s 30/04, 65/04 y 645/04 y Resoluciones T.C.P. – V.A. N° 112/04, 119/04, 197/04 y 241/04, demostrando una actitud remisa por parte del sancionado, quien no obstante encontrarse debidamente notificado de todos los requerimientos efectuados por este Tribunal, amparando sus garantías constitucionales de debido proceso, y su correlato de defensa en juicio, ejercida cabalmente por el sancionado, tomando vista de las actuaciones. -----

Acaecida esta conducta renuente por el sancionado, configura un incumplimiento a la normativa vigente, lo cual tiene como correlato inexorable la potestad sancionadora por parte de este Organismo de Control. -----

Toda la secuencia de actos de parte del sancionado solo aportan confusión en relación a la investigación de marras, ya que responden de manera incompleta, inconducente e improcedente, lo cual se evidencia analizando el requerimiento de este Tribunal a través de Nota TCP N° 01/05, que fuere respondido mediante Notas N° 104/05 y 106/05, por el sancionado, ya que estas últimas se refieren a las actuaciones originadas en relación a los convenios homologados por el Superior Tribunal de Justicia, cuya ejecución se tramita en los autos caratulados “MAGALDI, Enzo Oliver y otros c/ IPAUSS S/ EJECUCIÓN”. -----

Lo expuesto surge claramente de la simple lectura de los requerimientos efectuados por este Tribunal por Notas TCP N°S 30/04, 65/04, 645/04 Y Resoluciones TCP- VA N° 112/04, 119/04, 197/04, 241/04, toda vez que refieren a otra investigación distinta a las iniciadas mediante Expedientes VL N° 69/04 Y 161/04 y que no son compatibles con las respuestas dadas por el organismo fiscalizado; aun mas ni siquiera son mencionados por este último.---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### Conclusiones:

Se concluye según surge de las constancias de las presentes actuaciones que ha quedado configurado el incumplimiento por parte del Presidente del IPAUSS CPN Cesar Marcos Mora, dando lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria impuesta por Resolución Plenaria N° 38/05, ya que considero inadmisibles los argumentos incoados por el sancionado. -----

Por lo expuesto precedentemente, corresponde impulsar mi voto en el sentido de ratificar la multa aplicada al Sr. Presidente del IPAUSS CPN Cesar Marcos Mora en el marco de lo dispuesto por el Art. 1° de dicho acto administrativo, lo que se funda en el hecho de no propinar las medidas tendientes al diligenciamiento de lo requerido oportunamente por este Organismo de Control mediante Notas TCP N°s 30/04, 65/04, 645/04 y Resoluciones TCP-VA N° 112/04, 119/04, 197/04, 241/04. Asimismo correspondería reiterar la INTIMACIÓN efectuada en art. 4° para la remisión de la documental oportunamente requerida, haciéndole saber que la contumacia o reiteración de tal incumplimiento agravará la pena en el limite de hasta el 20% del haber, conforme lo normado por Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. -----

Por último considero pertinente reiterar el requerimiento, por Presidencia, al Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial Sur acerca de la causa N° 16.005 caratulada "LADERECHE, JUAN HECTOR s/ denuncia", poniendo en aviso a este Juzgado interviniente que la información requerida constituye esencial para el esclarecimiento de la presente investigación. -----

Es mi voto. -----

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

RATIFICAR la sanción impuesta al Sr. Presidente del IPAUSS mediante Resolución Plenaria N° 38/2005.-----

INTIMAR al Sr. Presidente del IPAUSS para que en un plazo de CINCO (5) días remita la documental requerida por Resolución Plenaria N° 38/2005, en su Artículo 4°, haciéndole saber al funcionario que la contumacia o reiteración de tal incumplimiento agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) de sus haberes.-----

INSTRUIR al Auditor Fiscal actuante para que solicite al Instructor Sumariante informe el estado del Sumario Administrativo ordenado por Disposición N° 334/04, y en su caso remita copia de los Informes previstos por los Artículos 83° y 88° del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80 – Reglamento de Investigaciones – y de la resolución prevista por su Artículo 91°.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



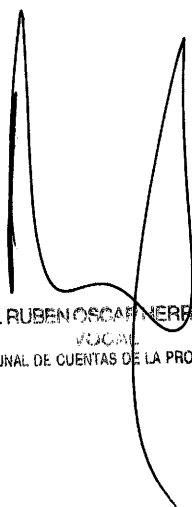
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

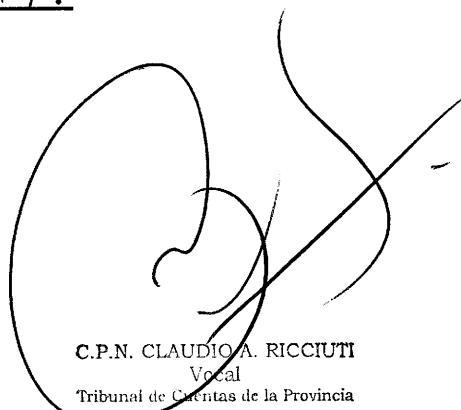
POR PRESIDENCIA se cursará nota al Juzgado de Instrucción interviniente solicitando informe el estado de la Causa N° 16005, destacando que tal información resulta imprescindible para la culminación de la investigación en trámite.-----

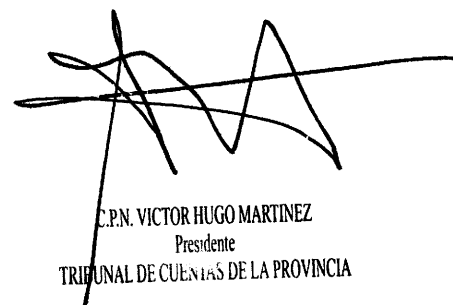
Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo pertinente, el cual será notificado al IPAUSS, en la figura de su Presidente, como así también al Secretario Contable, conjuntamente con la remisión de las actuaciones para su seguimiento y evaluación por parte del Auditor Fiscal actuante.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.  
Fdo: PRESIDENTE: CPN Victor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 664.-**

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA